



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 1° de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó poder y memorial con constancia de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 05 003 2019 00600 00

Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, en primer lugar se precisa al abogado Andrés David Zipa Preciado que mediante providencia de fecha 2 de diciembre de 2022 se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandante.

En segundo lugar, respecto de la notificación que presuntamente se adelantó conforme el artículo 291 del CGP, debe señalarse que revisadas las documentales aportadas si bien se aportó la guía de envío y el histórico del trámite de envío, lo cierto es que las mismas son insuficiente para acreditar el trámite pues no se adjuntó la certificación de entrega o devolución debidamente expedida por la empresa de mensajería.

En virtud de lo anterior se **requiere por segunda vez** a la parte demandante para que, sin orden previa del Despacho, adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada **y aporte la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería respecto del citatorio del artículo 291 del CGP.**

De otro lado, el Despacho observa que la parte demandante allegó constancia de envío de la notificación conforme el artículo 292 del CGP.

Al respecto, se debe manifestar que revisadas las documentales allegadas, lo que presuntamente adelantó el apoderado fue la notificación conforme el inciso 5° del artículo 292 del CGP; no obstante, en el pantallazo del correo remitido no se observa que se hubiera adjuntado el auto admisorio, demanda y anexos, de igual forma en el formato usado se indicó que se entendía notificado al día siguiente de recibida la notificación lo que no corresponde a lo reglado en el mentado artículo. Adicionalmente no se aportó el acuse de lectura o recibido por parte del demandado.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que se sirva aportar la copia cotejada del auto admisorio de la demandada, demanda y anexos, así como del formato de aviso a efectos de tener por tramitado en debida forma la notificación conforme el artículo 292 del CGP, sino cuenta con copia cotejada de lo anterior, deberá adelantar nuevamente el trámite. De igual forma deberá allegar el acuse de recibido o certificación de lectura.

Finalmente, frente a la solicitud de aclaración no se entiende la misma, pues la última providencia fue el auto de fecha 2 de diciembre de 2022 notificado en debida forma, pero no se explica el Juzgado porque el abogado relaciona un estado de febrero de 2023, si el proceso ingreso al despacho para resolver lo expuesto en líneas anteriores sin proferirse decisión alguna entre la providencia del 2 de diciembre de 2022 y la presente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 014 del 17 de marzo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57496c02ed2735c27e035951feafc39f0e133edadebac18bc560c9b8acd9c32f**

Documento generado en 16/03/2023 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>